

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CAPACIDADES Y DESTREZAS DEL ABOGADO
PENALISTA EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO
EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

SANDRA JEANNETTE JIMÉNEZ VILLEDA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAPACIDADES Y DESTREZAS DEL ABOGADO PENALISTA EN EL DEBATE
ORAL Y PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA JEANNETTE JIMÉNEZ VILLEDA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, WANDA JAHIDA AZMITIA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDRA JEANNETTE JIMÉNEZ VILLEDA, con carné 9412575,
 intitulado CAPACIDADES Y DESTREZAS DEL ABOGADO PENALISTA EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO EN EL
DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 25, 08, 2016 f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y sello)





M.A. WANDA JAHAIDA AZMITIA CABRERA

ABOGADA Y NOTARIA

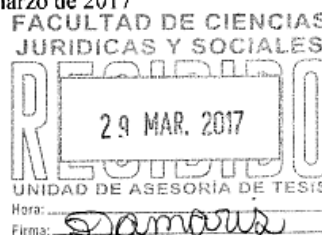
COLEGIADA 7451

Teléfono 57043130

Guatemala Ciudad

Guatemala, 23 de marzo de 2017

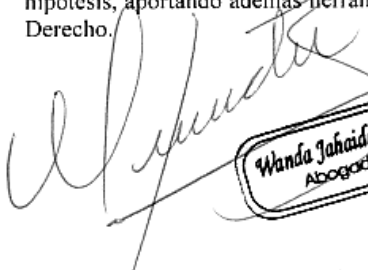

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana:

De conformidad con nombramiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, recibido el veinticinco de agosto del mismo año, he procedido a revisar la tesis intitulada: "CAPACIDADES Y DESTREZAS DEL ABOGADO PENALISTA EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ", motivo por el cual emito el siguiente dictamen:

- a. Con respecto al contenido científico de la tesis, éste puede verificarse en su contenido y con los métodos y técnicas utilizados, asimismo, con respecto al contenido técnico éste se encuentra presente en la correcta redacción y lenguaje jurídico utilizado.
- b. La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, con resguardo del derecho de autor, elemento que sirvió de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- c. Los métodos utilizados fueron: deductivo e inductivo, para una investigación cualitativa. De igual manera fueron utilizadas en el proceso investigativo las técnicas de: fichas bibliográficas, resumen, encuesta y cuestionario.
- d. Se desarrolló adecuadamente el contenido de cada uno de los capítulos, lo que sirvió para fundamentar y comprobar la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- e. Las conclusiones a las que llegó la Bachiller SANDRA JEANNETTE JIMÉNEZ VILLEDA, demuestran que fue llevado a cabo un correcto proceso investigativo y de comprobación de la hipótesis, aportando además herramientas a utilizar en el debate que contribuyen al mundo del Derecho.

-1 de 2-



M.A. WANDA JAHAIDA AZMITIA CABRERA

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA 7451

Teléfono 57043130

Guatemala Ciudad

En virtud de todo lo anteriormente expuesto procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE a la tesis revisada, con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para lo cual declaro además que no tengo parentesco dentro de los grados de ley, con la Bachiller SANDRA JEANNETTE JIMÉNEZ VILLEDA.

M.A. WANDA JAHAIDA AZMITIA CABRERA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA JEANNETTE JIMÉNEZ VILLEDA, titulado CAPACIDADES Y DESTREZAS DEL ABOGADO PENALISTA EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor y misericordia para conmigo.
- A MI MADRE:** Mujer sabia y bondadosa, que me ha guiado para cumplir con mis metas.
- A MI PADRE:** Por el don de la vida, ejemplo y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSO:** Por su amor y bondad.
- A MIS HIJOS:** Por su amor y comprensión.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** La más que tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de ingresar a tan prestigiosa y reconocida Universidad.



PRESENTACIÓN

La tesis fue realizada de conformidad con la investigación cualitativa siguiendo el método deductivo e inductivo; asimismo se basó en una hipótesis previa que fue comprobada durante el proceso de investigación, para finalmente generalizar y difundir el presente resultado.

La investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penal; el contexto diacrónico de la investigación fue realizado en el departamento de El Quiché, haciendo énfasis en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y el contexto sincrónico de la investigación fue realizado en seis meses. El objeto se enfoca en establecer cuales son las limitaciones que se presentan en abogados penalistas en el manejo de la oratoria forense, al plantear el interrogatorio dentro del debate oral y público, en el departamento de El Quiché y el sujeto fueron los abogados penalistas, y los abogados de los sujetos procesales (fiscales, abogados litigantes y abogados de la defensa pública penal). Y como aporte académico se presenta la necesidad de que los abogados penalistas del departamento de El Quiché, manejen con destreza las técnicas de la oratoria forense, al momento de plantear el interrogatorio dentro del debate oral y público.



HIPÓTESIS

La presente investigación se basó en conocer las limitaciones en el manejo de la oratoria forense al plantear el interrogatorio por parte de los abogados penalistas en el debate oral y público en el departamento de El Quiché, a efecto de identificarlas, conocerlas y proponer soluciones creativas integrales y realizables.

Para la formulación de la hipótesis se utilizó principalmente el método deductivo el cual permitió arribar a las conclusiones partiendo de una premisa general, de establecer cuáles son las limitaciones que presentan los abogados penalistas del departamento de El Quiché, en el manejo de la oratoria forense, al plantear el interrogatorio dentro del debate oral y público, dotando de datos que fueron sustentando cada razonamiento hasta llegar a la deducción final.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para resolver la hipótesis planteada fue necesario realizar la presente investigación utilizando el método inductivo, por medio del cual se obtuvieron los resultados específicos del problema identificado.

Con el desarrollo de la investigación se logró establecer, que efectivamente existen limitaciones y deficiencias que presentan los abogados penalistas del departamento de El Quiché, en el manejo de la oratoria forense, al momento de plantear el interrogatorio dentro del debate oral y público, asimismo en qué consisten las mismas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

1. La prueba testimonial en el proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Actividad probatoria.....	8
1.3. Testigo	11
1.3.1. Testigo lego.....	12
1.3.2. Testigo perito.....	12
1.4. El testimonio.....	12
1.5. La prueba testimonial	13
1.6. La apreciación del testimonio.....	15
1.7. Preparación de los testigos	17
1.7.1. Preparación para su aparición en la sala de vistas	17
1.7.2. Preparación para su declaración	18

CAPITULO II

2. El interrogatorio testimonial.....	19
2.1. Reglas generales	20
2.2. Cómo conducir un interrogatorio eficaz.....	20



Pág.	
2.2.1. Interrogar de manera simple.....	21
2.2.2. Utilizar un lenguaje sencillo y claro.....	22
2.2.3. Organizar el interrogatorio en un orden lógico	23
2.2.4. Describir suficientemente los hechos importantes	24
2.2.5. Definir el ritmo del interrogatorio.....	25
2.2.6. Eliminar preguntas capciosas e impertinentes	26
2.3. Formas de interrogar	27
2.3.1. Combinar preguntas abiertas con preguntas cerradas.....	27
2.3.2. Cuándo es necesario que el testigo explique sus respuestas	29
2.3.3. Revelar los puntos débiles del testimonio	30
2.3.4. Escuchar atentamente las respuestas.....	31
2.4.5. Estar preparado para los imprevistos	31

CAPITULO III

3. El contrainterrogatorio.....	35
3.1. Objetivo del contrainterrogatorio	36
3.2. Diferencia entre interrogatorio y contrainterrogatorio	39
3.2.1. Preparación	40
3.2.2. Organización lógica	43
3.3. Obtención del testimonio desfavorable	46
3.4. Desacreditación a través del contrainterrogatorio	47



Pág.

3.4.1. Desacreditar el testimonio	48
3.4.2. Desacreditar la conducta del testigo.....	49
3.4.3. Refutación del testimonio	50
3.4.4. Desacreditación del testigo.....	50

CAPITULO IV

4. El interrogatorio a peritos	53
4.1. Calidad del perito	54
4.2. Deberes del perito	54
4.3. Impedimentos e incompatibilidades	54
4.4. Trámite de la pericia	55
4.5. Dirección de la pericia	56
4.6. El dictamen.....	57
4.7. Peritaciones especiales.....	58
4.8. Cómo se verifica la calificación profesional del perito	60
4.9. El interrogatorio a peritos	62
4.10. El contrainterrogatorio del perito	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
ANEXOS.....	69
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

La constante preocupación por la forma en que se resuelven algunos procesos penales, aún en contra de las normas establecidas por el proceso penal y, en especial, por la formación de los encargados de aplicar las normas y principios en materia de pruebas, especialmente la testimonial, me ha motivado investigar lo concerniente a las capacidades y destrezas que el abogado penalista debe poseer al momento de formular el interrogatorio a testigos y peritos dentro del debate oral y público en el departamento de El Quiché.

Los objetivos de la presente investigación fueron establecer a través de la observación de debates celebrados en el Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de El Quiché, y análisis de expedientes, conocer cuáles son las limitaciones de los abogados penalistas en el manejo de la oratoria forense, específicamente en el Interrogatorio, dentro del debate oral y público, el objeto de tal observación y análisis fue detectar la cantidad y calidad de las preguntas que realizaron fiscales, abogados defensores, y abogados de querellantes, a imputados, testigos y peritos.

Con el desarrollo de la investigación se logró comprobar la hipótesis, en el sentido de establecer que efectivamente existen limitaciones y deficiencias que presentan los abogados penalistas del departamento de El Quiché, en el manejo de la oratoria



forense, al momento de plantear el interrogatorio dentro del debate oral y público, asimismo en qué consisten dichas limitaciones y deficiencias.

El tema abordado se desarrolla en cuatro capítulos. En el capítulo I, se analiza los antecedentes históricos más antiguos del derecho moderno occidental, los cuales se hayan sin duda, en el derecho romano, la prueba testimonial; en el capítulo II, se desarrolla el interrogatorio testimonial, las reglas generales de cómo conducir un interrogatorio eficaz; en el capítulo III, se analiza el conainterrogatorio, su objeto, la diferencia con el interrogatorio, sus reglas generales; En el capítulo IV, se plantea el interrogatorio a peritos, requisitos para tener la calidad de perito, impedimentos e incompatibilidades, calificación profesional de los mismos, interrogatorio y conainterrogatorio a peritos.

En cuanto a la metodología, en la presente investigación se utilizó los métodos: deductivo, inductivo, analítico, sintético. Además se emplearon las siguientes técnicas de investigación: observación directa, estadísticas.

Por lo tanto es necesario manejar en forma óptima y dominar adecuadamente las técnicas del interrogatorio para interrogar a testigos y peritos, en virtud de que, mientras más información pertinente se obtenga al caso, más elementos objetivos tendrá el Tribunal de Sentencia para obtener con éxito la determinación de la verdad que es el fin primordial del proceso penal.



CAPÍTULO I

1. La prueba testimonial en el proceso penal guatemalteco

La prueba testimonial consiste en la información de una persona que adjunta datos de utilidad en búsqueda de la verdad histórica sobre el hecho puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional.

1.1. Antecedentes históricos

La búsqueda de la verdad y los esfuerzos por descubrir embustes, ha sido una lucha universal desde la antigüedad, los antecedentes históricos del derecho occidental se hallan, sin duda, en el Derecho Griego y, esencialmente, en el Romano. Es evidente que en estas culturas jurídicas se encuentran las fuentes forenses más relevantes (sobre todo en el Derecho Romano) que han inspirado y originado las nuestras. El desarrollo jurídico positivo y doctrinal del derecho procesal no fue una excepción y dentro de él lo relativo a las normas sobre la prueba, que si bien no presentan un desarrollo sistemático, contienen valiosas normas que sirvieron de sustrato a nuestro ordenamiento.



En esta línea se puede afirmar que tanto en Grecia como en Roma se idearon procedimientos bastante acusatorios, fundados en los principios de publicidad, oralidad e inmediatez y, consecuentemente, en ellos imperó la libertad de apreciación de las pruebas por parte de los órganos jurisdiccionales que en sus versiones clásicas, se organizaron como jurados. "En Grecia en su forma más tradicional y representativa se denominaron *Dicasterious* y en Roma *Comicios Centurianos* o *Comicios Tribus* (suerte de asambleas populares) y los Tribunales por jurados, *Judices quaestiones perpetuae*" ¹

Sin embargo, con el advenimiento de la época romana, se comienzan a conocer las primeras limitaciones probatorias que cercenan la libertad que poseían los órganos jurisdiccionales. Este proceso es especialmente claro en materia de testigos, donde aparece con nitidez el aforismo *de que un solo testigo es ningún testigo, unus testis nullus testis*, regla que también se halla consagrada en las Sagradas Escrituras y que pervive durante mucho tiempo. En efecto "las leyes que condenen a un hombre por la declaración de un solo testigo, son funestas para la libertad" ².

Suele decirse que en el proceso ha predominado históricamente la tendencia a hacer prevalecer el fin de averiguación de la verdad, por encima de cualquier consideración. Pero esto es sólo relativamente cierto en términos objetivos, porque se ha comprobado que el proceso penal inquisitivo, con la tortura como instrumento regulador de

¹ Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 22.

² Montesquieu, Carlos, **Del Espíritu de las Leyes**. Pág. 251.



investigación y, prácticamente, sin limitaciones en el desarrollo de ésta, no producía una verdad procesal de calidad, sino todo lo contrario. "El reo bajo tortura se confesaba autor no sólo de delitos no cometidos, sino incluso de acciones de imposible realización, como puso muy de relieve Manzoni, en *Historia de la columna infame*".³

La prueba de testigos ha sufrido diversas vicisitudes en su dilatada existencia en el Derecho histórico, de la que encontramos antecedentes muy remotos, en cuya evolución a lo largo de los siglos se canjeó la desconfianza, por el abuso y desmedida de que fue objeto en el pasado.

En Guatemala, la historia nos demuestra que tal y como lo establece el licenciado Wilfredo Valenzuela Oliva en su obra *El nuevo proceso penal*, no hay datos sobre un derecho precolombino sistematizado y, ante la violenta ocupación española, se implantó el que correspondía a la metrópoli invasora, esto es, un derecho disperso y desordenado, según afirma el licenciado J. Joaquín Palma, que al respecto dice: *Muchas disposiciones dispersas y Recopilaciones de Leyes se sucedieron y confundieron en desordenada masa; y las mismas imperaron hasta la independencia...* Naturalmente que ninguna de estas leyes se refería en exclusivo al Derecho Civil, porque en ellas se trataba indistintamente de todas las ramas del Derecho, entonces

³ Ibáñez, Perfecto Andrés. **Garantía de los derechos fundamentales del imputado en la investigación Criminal**. Pág. 484.



conocidas. Seguimos informándonos con la misma fuente bibliográfica del licenciado Valenzuela oliva.

La historia del derecho procesal en nuestro país es escasa. Y en cuanto al derecho procesal penal, inicialmente se nutre de la legislación colonial, sin pasos trascendentes, a no ser en la época llamada independiente en que se marcan tres etapas de desarrollo y preocupación. La primera corresponde al periodo progresista del doctor Mariano Gálvez, Jefe del Estado de Guatemala, entre 1831 y 1838, quien puso en práctica el sistema de jurados en los procedimientos, a través de una traducción de los Códigos de Livingston, sistema de decisión que no prosperó, aduciéndose que el país salía recientemente a una vida soberana y que, por lo tanto, no estaba educado todavía para una legislación y procedimientos considerados entonces como de avanzada.

La cita siguiente que toma el Doctor Jorge Mario García Laguardia, en su obra denominada Breve historia constitucional de Guatemala, es muestra de la preocupación del doctor Gálvez en la reforma penal: *“El 26 de abril de 1834, decretó la Asamblea del Código de Reforma y Disciplina en la Prisiones. El 30 de abril de 1834, puso en vigor el Código Penal. El Decreto de este día fue sancionado por el Consejo Representativo el 24 de junio, día mismo que el doctor Gálvez le puso el ejecútese; tiene el Código 682 artículos incluidos en dos libros, que están divididos en capítulos y éstos en secciones. El 27 de agosto de 1835, decretó el Código de procedimientos del*



Ramo Criminal, sancionado el 12 de marzo de 1836, por el Consejo Representativo y se mandó ejecutar el 15 de ese mes, de 966 artículos y el 10 de diciembre de 1835, se decretó el Código de Pruebas Judiciales, sancionado y se mandó ejecutar el 24 de mayo de 1836, con 239 artículos.”

La decisión reformadora y el espíritu evolucionado del doctor Gálvez, fueron motivo para su derrocamiento por fuerzas retrógradas, que hicieron el *Gobierno de los 30 años*, caracterizado por el retorno al obscurantismo colonial, no obstante la separación que se efectuó de la Federación Centroamericana y formarse un Estado de virtual autonomía. Ese periodo fue interrumpido, a su vez, por el régimen liberal que encabezaron Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, que en 1871 instauró nuevo gobierno, mediante un movimiento armado. De corte reformista, el régimen de 1871 se ocupó, precisamente de una reforma legislativa que determinó la promulgación de los códigos civil, penal, de comercio, militar (cuya segunda parte contemplaba el pronunciamiento criminal para miembros del ejército) y de procedimientos civiles.

En lo que se refiere al proceso penal, promulgó Justo Rufino Barrios, el 21 de enero de 1879, el Código de Procedimientos en Materia Criminal, que formaba parte del Código Penal, como libro único y que demuestra la influencia de los procedimentalistas del siglo XVIII y parte del XIX. No fue sino con el general José María Orellana (periodo de



1892 a 1898) que se da fuerza de ley al Decreto número 551, que contenía el Código de Procedimientos Penales, puesto en vigencia el 7 de enero de 1898, *calcado en gran parte sobre la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se promulgó en España el 14 de septiembre de 1882*, según expresa su revisor, licenciado Antonio Batres Jáuregui, entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en carta dirigida al Ministro de Gobernación y Justicia, don Mariano Cruz y cuya elaboración había sido encomendada a una “Comisión Codificadora”, integrada por don José M. Barrundia, Ministro de la Guerra, encargado de En la cartera de Gobernación, Justicia y Culto; don Cayetano Díaz y don José Salazar. Este Código reguló el procedimiento penal por setenta y cinco años, con algunas reformas de intención política represiva más que de innovación procedimental, aparte de la educación a que se obligó por las Constituciones de 1945, 1956 y 1965, y otras leyes ordinarias, nacidas de cada una de esas regulaciones fundamentales, hasta la promulgación del Código procesal Penal Decreto 52-73 del Congreso de la República, derogado por el Decreto número 51-92 del mismo organismo.

El citado Decreto 52-73 del Congreso de la República, fue obra de la experiencia profesoral-judicial del licenciado Hernán Hurtado Aguilar, ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que tuviera vigencia desde el 1 de Enero de 1974, por medio del Decreto 70-73 de aquel órgano legislativo. Los Congresos jurídicos que desde 1960 organiza y realiza el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, han hecho importantes aportaciones y emitido resoluciones especializadas en materia



procesal penal, pero en muy pocas ocasiones han sido atendidas por los organismos del Estado. Durante el periodo judicial iniciado, en 1986, el doctor Edmundo Vásquez Martínez, entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se preocupó de la renovación del proceso penal, encargándola a los profesores argentinos, Alberto M. Binder y Julio B.J. Maier, que concluyeron un proyecto en 1989.

El proyecto fue motivo de estudio y análisis por el gremio forense, de manera que durante varios congresos jurídicos, patrocinados periódicamente por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se hicieron recomendaciones, designándose, para el efecto, una comisión inicial integrada por los profesionales Javier Román Hinestroza López, Mauro Roderico Chacón Corado y Rodrigo Herrera Moya, cuyo estudio sirvió de base para que otra comisión, surgida con ocasión de la celebración del XIV Congreso, advirtiera sobre aspectos del proyecto ajenos a la legislación nacional y, sobre todo, al orden constitucional, comisión compuesta por los abogados especializados, Julio Ernesto Morales Pérez, Mauro Roderico Chacón Corado, Rodrigo Herrera Moya, Jorge Zamora Batres y Wilfredo Valenzuela Oliva.

"El proyecto, con las observaciones de esa última comisión, pasó al Congreso de la República y fue objeto de otra revisión que estuvo a cargo del doctor Alberto Herrarte González, revisión que, a su vez, fue examinada por otra comisión compuesta por los abogados Rodrigo Herrarte Moya, Víctor Manuel Batres Rojas, Cesar Barrientos



Pellecer y Carlos Enrique Reynoso Gil. Finalmente, el 28 de septiembre de 1992, para su vigencia un año después, prorrogada a seis meses más, el Congreso de la República promulgó el Código, mediante el Decreto número 51-92 que ya tiene reformas por los Decretos números 32-96, 41-96, 114-96 y 79-97 del mismo organismo.”⁴

1.2 Actividad probatoria

“El objeto de la prueba en general, son las alegaciones de los hechos determinantes de la pretensión o los hechos más relevantes que sustentan la acusación, estos hechos son formalmente controvertidos y, por tanto estando afirmados, están necesitados de prueba, sin que quepa otorgar eficiencia a la confesión de los hechos por el reo, ni fuerza a presunciones legales que dispensen o inviertan la carga de la prueba por obligada prevalencia del derecho a la presunción de inocencia”.⁵

"En el proceso penal, la prueba ha de referirse a la existencia del hecho delictivo, objeto de la acusación. Constituye el objeto de prueba, todo aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba".⁶ El Artículo 181 del Código Procesal Penal establece en su parte conducente: Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los Tribunales tienen el deber de procurar,

⁴ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág.18-23.

⁵ Leone, **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 173.

⁶ Cafferata Nores, José, **Valoración de la prueba**. Pág. 27.



por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código...".

El objeto de prueba se determina en la acusación. "*Maier*, cuando trata la imputación necesaria, indica: para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de qué defenderse"⁷ esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer, en el mundo fáctico, y que sea significativo en el mundo jurídico, exigencia que, en materia penal, se le conoce como imputación. "El núcleo de esa imputación es una hipótesis fáctica, acción u omisión, según se sostenga que lesiona una prohibición o un mandato del orden jurídico."⁸ Es atribuida al imputado y de acuerdo con el juicio de quien la formula, implica consecuencias jurídico penales, pues contiene todos los elementos, necesarios para conformar un hecho punible de acuerdo con la ley penal. La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta a la posibilidad de defenderse eficientemente, ya que permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal que se deriva de ella.

Según el autor José Cafferata Nores, invocado el interés público en materia criminal "los códigos, en general, han puesto la mayor parte de esta actividad a cargo de los órganos públicos (ministerio público fiscal, policía e incorrectamente a los tribunales), los cuales, con diferente intensidad según la etapa del proceso (o parte de la actividad)

⁷ Maier, Julio B. J. **Derecho procesal penal**, Tomo I. Pág. 553.

⁸ Maier, Julio B. J. Op. Cit., P. 215.

de que se trate, intentarán lograr el descubrimiento de la verdad. Los sujetos privados: imputado, querellante, actor civil y tercero civilmente demandado, en cambio, como lo señala el citado autor, tratarán de introducir solamente los elementos probatorios que sean útiles a sus intereses particulares, procurando demostrar su aptitud para evidenciar el fundamento de sus pretensiones o la falta de fundamento de las deducidas por la parte contraria".⁹ En la actividad probatoria existen tres etapas esenciales como lo son el momento de la proposición u ofrecimiento, el momento de la recepción y el de la valoración de la prueba.

"En todo proceso penal existe un esfuerzo que le da vida y lo impulsa constantemente, desde sus inicios hasta su conclusión. Se afirma que la función del proceso penal es solucionar un conflicto existente entre los intereses del individuo y la sociedad y que, en él se pretende la reconstrucción de un hecho."¹⁰ "Lo anterior no tiene por objeto establecer una simple verdad formal, sino la verdad material o real, siendo ese su fin inmediato."¹¹ "Por eso una de las actividades trascendentes para cumplir tal fin es, precisamente, la actividad probatoria pues a través de ella pueden fijarse los hechos fundantes de las pretensiones de las partes." ¹² "Actividad que se considera como una de las garantías procesales más importantes, en un proceso penal concebido como un modelo garantista dentro del Estado Constitucional y Democrático de Derecho."¹³

⁹ **La prueba en el proceso penal.** Pág. 36.

¹⁰ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Pág. 15.

¹¹ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón.** Pág. 50.

¹² Clariá Olmedo, Jorge. **Derecho procesal, estructura del proceso.** Tomo II. Pág.148.

¹³ Ferrajoli, Luigi, **Op. Cit,** Pág. 610.



La actividad probatoria desarrollada durante el proceso tiene por objeto servir de instrumento para la averiguación de la verdad y, de este modo, conseguir el fin ideal de la justicia; dar a una situación de hecho la respuesta prevista por el derecho. Sólo si se conoce esa situación, premisa mayor del silogismo, será posible alcanzar ese fin.

1.3 Testigo

"Testigo es toda persona que de palabra brinda información de lo que conoce por cualquiera de sus sentidos, sobre un hecho objeto de investigación durante la fase de investigación o durante cualquiera otra etapa procesal. A la declaración del testigo se le denomina testimonio. Y comprende la información de haber apreciado por cualquiera de los sentidos hechos que son relevantes sobre el hecho que se investiga o se juzga."¹⁴

Por lo general, la prueba testimonial es la de mayor utilización en los debates, frente a otros medios de prueba. La razón de la constante utilización de la prueba testimonial en los debates, obedece a la poca utilización y desarrollo de los medios científicos de prueba por parte del Ministerio Público.

¹⁴ **Manual de derecho procesal penal**, Tomo I. Pág. 328.

1.3.1 Testigo lego

El generalmente denominado **testigo** que es aquella persona común y corriente que tiene conocimiento personal y directo de la forma en que ocurrieron determinados hechos.

1.3.2 Testigo perito

Es la persona que por sus conocimientos especializados en determinada ciencia, arte u oficio, puede ser considerada como experta en la materia.

1.4 El testimonio

"El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho."¹⁵

El testimonio es probablemente la prueba de mayor influencia y de más frecuente uso en el proceso penal, ya que los hechos en esta materia, por la forma en que suceden, no pueden ser objeto de prueba preconstituida como ocurre en el derecho civil. Y la

¹⁵ **Manual del Fiscal Ministerio Público.** Pág. 129.

necesidad de establecer la verdad nos conduce a aceptar lo dicho por personas que pudieron haber presenciado los hechos o los antecedentes.

De conformidad con la ley, el testimonio puede definirse como la declaración a través de la cual una persona afirma o niega la existencia de un hecho pertinente o un elemento particular del litigio, en virtud de haberlo conocido o presenciado personalmente. Esta definición, así como la necesidad de establecer los hechos más allá de la duda razonable, excluyen el testimonio referencial; es decir, la declaración a través de la cual se narra o explica un hecho conocido por una tercera persona o fuente. Este tipo de declaración recibe igualmente el nombre de testimonio por interpósita persona.

1.5 La prueba testimonial

Prueba sumamente utilizada es la testimonial, tal y como lo expone el licenciado Wilfredo Valenzuela Oliva en su obra **El nuevo proceso penal**, “al grado de abusar de ella según sea la posibilidad económica de quien la propone. Generalmente acusador y acusado remuneran testigos: el primero distorsionando la realidad mediante instrucciones previas; el segundo valiéndose de ellos para que el día del acontecimiento investigado pongan al inculpado a cientos de kilómetros de distancia de los hechos.



El testigo legal –agrega- debe ser, sin embargo, recreador de los aspectos del objeto procesal, o sea del hecho que determinó cambios externos en las personas o cosas, o en ambas. Aporta datos y elementos de trascendencia por su utilidad en la búsqueda de la verdad histórica. Ya varios autores se han ocupado de la calidad del testigo y de la función que desempeña en la actividad jurisdiccional. Continúa diciendo que el testigo es, entonces, una persona física que proporciona una probanza en el proceso sobre lo que sabe por inmediación y presencia. Conoció directamente lo que depone y sus percepciones pasadas son llevadas al presente con el fin de ayudar al esclarecimiento de lo acontecido. Su colaboración es de gran utilidad para el juez, y por eso las legislaciones exigen una ritualidad que garantice su moral y su indudable condición de veracidad y así asegurar la certeza de su idoneidad". Concluye diciendo el autor guatemalteco.-

De ahí la previsión de que si sus declaraciones resultan contradictorias respecto a otras de igual naturaleza, el juez está facultado para enfrentar testigos mediante el careo, como indican los Artículos 250 a 253 del Código Procesal Penal. La garantía de veracidad se traduce en nuestra ley en la protesta que debe prestar el testigo, bajo pena por falsedad; su relación constante con el tribunal; la comprobación de su conducta anterior; la falta de inducción para responder al interrogatorio y a sus repreguntas; de que conoce razonadamente lo que declara. Sin tales circunstancias, la declaración deviene ineficaz.

El testimonio es sumamente importante como medio de prueba de comunicación personal, de percepciones sensibles al juez, por ser la aportación de una declaración que confirma la afirmación de la parte. De ahí que los jueces deben receptarlo de manera depurada, sin contaminación o vicios.

1.6 La apreciación del testimonio

El Artículo 207 del Código Procesal Penal regula lo que el profesor Cafferata Nores denomina “*amplia capacidad testimonial*”. Esta característica, toma en múltiples ocasiones endeble la evidencia que pueda obtenerse del testimonio y da paso a la exigencia de una adecuada valoración del mismo, sobre todo, desde que se pudo verificar que además de la mendacidad deliberada, también los testimonios de personas insospechables, que narran con plena buena fe y con el propósito honesto de decir la verdad, pueden estar plagados de errores. Dando paso a exigentes criterios de valoración.

En general, la doctrina acepta dos presupuestos como ineludibles para considerar veraz un testimonio: a) que el testigo no se ha engañado o apreciado algo erróneamente y, b) que el testigo está diciendo la verdad. Las valoraciones desde la sana crítica han de hacerse con esa perspectiva y desde allí debe analizarse:

- a) "El desarrollo y la calidad de las facultades mentales y sensoriales de cada testigo."¹⁶
- b) Las condiciones materiales y emocionales en las que se obtuvo el conocimiento.
- c) "Las características de los objetos o de las situaciones percibidas (vgr..la percepción del tiempo, distancia y volumen suele ser poco exacta)"¹⁷
- d) "Debe además valorarse la sinceridad del testimonio o, como señala el profesor G. Vivas, *es preciso descubrir si no existe algún interés personal* por lo que será necesario, "*verificar sus hábitos en relación a su sinceridad y franqueza*"¹⁸. Además de tratar de ejercer un control "interno" de la declaración. El relato inseguro o dubitativo, contradictorio o producido por medio de un discurso premeditado, puede resultar sospechoso. Se ha desconfiado tradicionalmente, señala Cafferata, de los testigos que no indican la "*causa de conocimiento*", o que resultan mendaces en alguna parte de sus declaraciones, y de ahí la regla de razón natural: *-Mendax in uno, mendaz in totum-* (El que es mentiroso en una parte, será mentiroso en el todo).
- e) Finalmente, a la valoración particular, debe sumarse la valoración del testimonio frente al resto de la prueba obtenida.

¹⁶ Cafferata Nores, José. **Op. Cit.** Pág. 113.

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ Vivas Usher, Gustavo. **Op. Cit.** Pág. 95.



1.7 Preparación de los testigos

En atención a que el testigo es la persona que comunica al juez o tribunal en forma narrativa y con finalidad informativa hechos o circunstancias que le consten en relación a un hecho objeto del proceso, es importante que el abogado lo prepare para su presentación en el debate, cuya elaboración requiere de dos pasos que son: a) Preparación para su aparición en la sala de vistas; b) Preparación para su declaración.

1.7.1 Preparación para su aparición en la sala de vistas

Instruir al testigo sobre la forma en que el personal está distribuido en la sala, es decir: jueces, secretario, abogados, querellante adhesivo, actor civil, fiscal, testigos, espectadores y otro personal, de ser posible llevarlo a la Sala antes del debate; asimismo, instruir al testigo sobre la protesta necesaria en toda declaración testimonial (la advertencia sobre el falso testimonio y la promesa de decir la verdad), y la mecánica del mismo, así como también explicarle los propósitos del interrogatorio y el de las partes, que será interrogado por los jueces, el fiscal, querellante adhesivo, actor civil y defensor.



1.7.2 Preparación para su declaración

Revisados los hechos y seleccionada la información que constituye la prueba relevante, hay que preparar al testigo sobre la forma en que debe declarar y responder al interrogatorio de tal manera que ésta apoye y fundamente la teoría del caso que se sustente, asimismo revisar con el mismo que lo manifestado durante el procedimiento preparatorio no sea diferente a lo que va a declarar en el debate, e instruirlo para indicarle qué espera de él; elaborar previamente el bosquejo del interrogatorio, y explicarle por qué utiliza la pregunta, indicándole el orden en que las partes lo interrogarán, así como también prepararlo para el contrainterrogatorio y explicarle en que consiste y su mecánica.



CAPÍTULO II

2. El interrogatorio testimonial

El interrogatorio se formula con preguntas dirigidas al testigo después de emitir su declaración por él proponente, y la parte contraria; el interrogatorio debe hacerse dentro de un ambiente de confianza, amabilidad y atención, solamente el propósito debe de establecer la diferencia entre el tratamiento que se da al testigo favorable y al desfavorable; el interrogatorio al testigo “favorable” se efectúa en pro de la tesis, mientras que en el interrogatorio al testigo “contra” se utiliza para negar o poner en duda la credibilidad del testimonio o del testigo.

En el debate los abogados deben tener una estrategia que es un proceso analítico y selectivo que se realiza antes de las audiencias, con el fin de organizar y dirigir la causa con la mayor destreza posible. La búsqueda de los elementos jurídicos y de los hechos debe concluir en una explicación realista de lo que pudo haber sucedido en un momento determinado y en cómo, esa situación se encuadra en la norma jurídica. Es recomendable elaborar las listas de los medios de prueba que se presentarán preferentemente según la cronología de los hechos, la importancia del hecho a probar y el impacto o impresión que se desee provocar en los miembros del Tribunal. El testigo debe entender fácilmente el interrogatorio, de modo que éste ha de ser lo suficientemente claro como para que no existan problemas al respecto; siendo distribuido en diversas preguntas de la manera más concisa posible; cada una de



ellas debe contener, en lo posible, un solo hecho o punto y redactadas en forma de inquirir sus conocimientos, sin ofrecerle todos los detalles, que precisamente debe exponer de modo espontáneo si los conoce.

2.1 Reglas generales

El interrogatorio debe respetar y estar sujeto a los principios y garantías que establece la Constitución Política de la República y que desarrolla el Código Procesal Penal, estos principios constituyen el ideal pensamiento de protección, guarda y tutela que evitan el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, así como también regulan la actuación de los abogados de no apartarse de la verdad y respetar al tribunal y a los demás sujetos procesales.

2.2 Cómo conducir un interrogatorio eficaz

El objetivo que se persigue con una declaración testimonial es obtener una exposición de todo cuanto el testigo sabe sobre los hechos que puedan favorecer la tesis de la parte que lo propuso. En este orden de ideas, el relato debe contener las circunstancias o elementos en litigio o pertinentes a su solución; es decir, que se relacionen con los puntos de la acusación o los medios de defensa.



La experiencia demuestra que en el interrogatorio no se obtienen todos los resultados deseados. Muchas veces, las respuestas o el comportamiento del testigo no corresponden exactamente con lo obtenido durante la entrevista. Cuando eso sucede, el abogado debe utilizar todas las técnicas necesarias y su experiencia a fin de superar el problema. Para lograrlo debe estar preparado, no sólo física y emocionalmente, sino también en los procedimientos que le permitan analizar la situación sobre el terreno y encontrar soluciones rápidas, eficaces y fundamentadas en ley.

La preparación del debate, y por consiguiente de un interrogatorio o contrainterrogatorio, no debe ser fruto de la improvisación. Por ejemplo, Sócrates desarrolló el arte del interrogatorio y del convencimiento como pocos; Utilizaba preguntas bien elaboradas partiendo del conocimiento y dominio de la materia, y acordes a su objetivo. En muchas ocasiones, condujo a sus adversarios a negar lo que antes habían afirmado con tanta seguridad o, en el menor de los casos, les llevaba a admitir como ciertas las ideas sustentadas por él. Al argumentar, demostraba un conocimiento claro de la materia en discusión; conocía las teorías o ideas sustentadas por sus adversarios, así como los puntos débiles.

2.2.1 Interrogar de manera simple

El litigante debe limitarse a preguntar lo estrictamente esencial y pertinente. Las preguntas deben conducir a la obtención del máximo de elementos esenciales (hechos

en litigio y los pertinentes a la solución del litigio), por lo que es preferible ir directamente a los puntos principales del interrogatorio, terminándolos cuando estén desarrollados convenientemente. Esta técnica evita insistir en elementos demasiado generales o de menor importancia para la causa.

El interrogatorio conducido de manera simple evita que los miembros del tribunal se incomoden o aburran con una narración impertinente o superflua; o que confundan hechos menores con los más importantes. También debe evitarse un interrogatorio repetitivo de lo expuesto previamente por el testigo, a menos que sea necesario aclarar, ampliar o remarcar un punto esencial; toda vez que cuantos más elementos innecesarios desarrolle un testigo, más oportunidad tiene la parte adversa para elaborar un mejor contrainterrogatorio.

2.2.2 Utilizar un lenguaje sencillo y claro

El escritor guatemalteco Francisco Albizúrez Palma, en su *Manual de Comunicación Lingüística*, dice "que la ausencia de sencillez en nuestro lenguaje contribuye a complicar la comunicación y que es necesario colocarse al nivel del oyente. En el ejercicio de la profesión, el abogado mantiene relación constante con personas de distinto nivel educativo o cultural, a veces analfabetas o con mínimos conocimientos de derecho. Por ello es necesario que, como profesional, un litigante se acostumbre a utilizar un lenguaje accesible, ya que si un testigo no capta adecuadamente las

preguntas, se corre el riesgo de obtener respuestas incorrectas, ambiguas o confusas y, como mínimo el abogado necesitará trabajar arduamente el interrogatorio para lograr una versión clara y completa." ¹⁹ Es por ello que para lograr una buena comunicación es preferible utilizar palabras y frases sencillas, comprensibles para todos los interlocutores.

2.2.3 Organizar el interrogatorio en un orden lógico

El interrogatorio de un testigo debe prepararse con anticipación, siendo indispensable que el abogado tenga claro cuál es el mensaje que se propone transmitir, así como los hechos que pretende probar con el testigo. Para ello es preciso determinar el cuadro jurídico del caso, en concordancia con la tesis de la causa. El plan de interrogatorio ayuda a obtener una narración clara, ordenada y precisa. Además, considerando que los miembros del tribunal ignoran los hechos y circunstancias conocidos por el testigo, una exposición lógica puede influir de manera decisiva en el resultado del debate. Una exposición cronológica facilita la comprensión del relato y permite una mejor valoración de la credibilidad del testigo.

Los jueces, como cualquier otra persona, comprenden mejor un conjunto de hechos o datos, si éstos son explicados en el orden cronológico que sucedieron. Es por ello que

¹⁹ **Manual de comunicación lingüística.** Pág. 33.

es conveniente un plan de interrogatorio por partes: por ejemplo, en la primera etapa podría empezarse por hacer que el testigo describa el lugar o la escena del crimen, explicando al mismo tiempo la ubicación de personas que se consideren importantes. Posteriormente, el testigo debe explicar los hechos considerables anteriores al evento principal, pasando luego al evento principal y finalmente, los hechos importantes y posteriores a éste. Para mayor claridad es conveniente que el testigo marque distancias y tiempos. Algunas veces, para reforzar la credibilidad e idoneidad del testigo, los miembros del tribunal deben estar enterados de quién es la persona que está declarando.

La eficacia de un interrogatorio puede medirse, además por su fuerza probatoria, por el impacto que pueda causar en los miembros del tribunal. Sobre esa base y dependiendo del problema, el litigante debe decidir el orden en que presentará cada punto del relato testimonial. Por ejemplo, si su estrategia así lo recomienda, el abogado podría comenzar el interrogatorio con el evento más relevante, y luego pasar a otros hechos que lo expliquen o amplíen. Tómese en cuenta que lo que en un caso particular puede dar resultados positivos, en otro podría constituir un error.

2.2.4 Describir suficientemente los hechos importantes

El litigante debe verificar los hechos o circunstancias que el testigo realmente conoce y determinar cuáles de esos hechos son los más relevantes para apoyar la tesis de su causa. Con el interrogatorio, el testigo debe ser capaz de describir esos puntos con



detalles que permitan al tribunal comprender lo que exactamente sucedió. Para no incitar a que se pierda interés en el relato o que se desvíe la atención del tribunal hacia puntos secundarios, o aun, para que la parte adversa no tenga más elementos de conainterrogatorio, debe evitarse que el testigo se extienda en detalles innecesarios. Para saber cuándo un detalle es inútil o perjudicial, debe colocarse en el lugar de la otra parte. Si considera que ella no puede aprovechar en su beneficio un elemento de la declaración o no cuenta con argumentos para refutarlos, no existe problema para que el testigo aporte más detalles. En caso contrario, es recomendable focalizar la atención únicamente en lo esencial.

2.2.5 Definir el ritmo del interrogatorio

En muchas situaciones, una acción delictiva se realiza o pasa en pocos segundos o minutos; sin embargo, dependiendo de la impresión que se desee transmitir al tribunal, esos pocos segundos o minutos deben ser explicados con suficientes detalles para que el juzgador pueda visualizar el hecho, reconstruirlo en su mente tal y como sucedió. Para lograr ese efecto, el interrogador debe controlar el ritmo de la narración, haciendo preguntas que permitan al testigo explicar paso a paso, etapa por etapa, lo que pudo constar en tan poco tiempo. Por ello dependiendo de las circunstancias, un minuto es suficiente para que sucedan muchas cosas o, ser tan corto que no da tiempo para mucho. Por ello, controlar el ritmo, no sólo permite al tribunal comprender exactamente lo que sucedió, sino también apreciar la credibilidad del testigo, en cuanto



a su capacidad de observación y memoria, y a la posibilidad para identificar a una persona.

2.2.6 Eliminar preguntas capciosas e impertinentes

El Artículo 378 del Código Procesal Penal prohíbe las preguntas capciosas e impertinentes, razón por la cual un litigante debe eliminar, en lo posible, este tipo de preguntas. Una pregunta debe ser inteligible y precisa para que el testigo comprenda lo que se le pide explicar. La razón por la cual se prohíben las preguntas capciosas es porque tienden a confundir o engañar al testigo, por la forma en que se realiza el interrogatorio, se plantea la pregunta o su ambigüedad.

En cuanto a las preguntas sugestivas, existe alguna tendencia a decir que son aquéllas que conducen a responder únicamente con un sí o un no; sin embargo, una pregunta sugestiva también lo es cuando por su formulación inspira en el testigo la idea o el hecho que se desea obtener como respuesta. Es igualmente sugestiva la pregunta que en su formulación establece un hecho nuevo, no mencionado con anterioridad por el testigo. Es necesario recordar que uno de los principios relativos a la prueba testimonial es la presunción de que el testigo es favorable a la parte que lo propuso. Ello explica el por qué un litigante no debe sugerir las respuestas al testigo ya que, al hacerlo, reduce el impacto de su testimonio o credibilidad. Una respuesta obtenida a través de preguntas sugestivas no la convierte necesariamente en

inadmisible, pero afecta o disminuye su fuerza probatoria, toda vez que no se trata de una respuesta espontánea.

En relación a las preguntas impertinentes, una prueba es admisible si se obtuvo legalmente y se refiere directa o indirectamente a un hecho en litigio o a un hecho pertinente al mismo. Las respuestas del testigo constituyen prueba sobre cada uno de los hechos relatados, por lo que cada pregunta es un medio de prueba al que deben aplicarse todas las reglas relativas a la admisibilidad. En consecuencia, una pregunta es impertinente, y por lo tanto inadmisibile, cuando no se refiera de manera directa o indirecta a un hecho en el litigio o pertinente a él, o no se refiera a la idoneidad del testigo.

2.3 Formas de interrogar

Con el interrogatorio el litigante pretende que el testimonio pueda comprobar la tesis del caso, por lo que debe ser lo más convincentemente posible, utilizando preguntas relevantes adecuadamente elaboradas para alcanzar el objetivo propuesto.

2.3.1 Combinar preguntas abiertas con preguntas cerradas

En un interrogatorio directo o principal, las preguntas por excelencia son las abiertas porque permiten un relato espontáneo y más sincero; pero, siempre resulta necesario combinarlo con preguntas cerradas que ayuden a obtener una declaración más clara y

precisa. Las preguntas abiertas son las que, además de permitir una narración descriptiva sobre cada hecho importante, hacen que el testigo relate todas las circunstancias y elementos de manera más directa, dando al testimonio mayor credibilidad y valor probatorio. Normalmente, esas preguntas son cortas, generales y no sugestivas. Un ejemplo lo constituye la pregunta inicial que hace el presidente del tribunal cuando, después de juramentar al testigo, le dice: ¿Qué es lo que a usted le consta del hecho que se investiga?; otro ejemplo lo constituyen las preguntas que, después de ciertas respuestas, hace el abogado: ¿y luego de ese hecho, qué sucedió?, ¿y después?.

Las preguntas cerradas son aquellas que permiten respuestas cortas, es decir que evitan narraciones muy largas, generales o muy descriptivas. Este tipo de preguntas ayudan a dirigir mejor al testigo hacia cuestiones puntuales. Por ejemplo: preguntar a un testigo en dónde se encontraba o lo que hizo en un día determinado sin determinar la hora o un periodo específico, llevaría a una respuesta demasiado larga, confusa e innecesaria; siendo preferible indicar el momento preciso sobre el cual se requiere la explicación verbigracia: ¿Qué hizo usted el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, entre las ocho y las nueve de la mañana?.

2.3.2 Cuándo es necesario que el testigo explique sus respuestas

En ciertos casos, sucede que el testigo da respuestas muy vagas, confusas, ambiguas o incompletas; asimismo, testigos de otras culturas o que poseen una especialidad o formación particular, pueden dar respuestas difíciles de comprender. Esas situaciones exigen que el abogado haga preguntas adecuadas para que el testigo explique o aclare su respuesta.

Además, nuestra nación está constituida de varios grupos étnicos nacionales (indígenas y garífunas), cuyas manifestaciones culturales son diversas entre sí. Esta realidad hace que en cada región, las palabras o expresiones tengan un concepto o expliquen una situación diferente o que sugieran una idea distinta a la que pueda tener el receptor. Entonces, a menos que sean debidamente explicadas o aclaradas, los miembros del tribunal podrían interpretarlas erróneamente. A ello debe agregarse que al recurrirse al servicio de peritos o intérpretes, puede crearse otro tipo de dificultad en la comunicación de ideas. Los peritos en forma natural tienden a dar explicaciones demasiado técnicas; los intérpretes por su lado pueden, aún de buena fe, traducir una frase o palabra equivocadamente. En tales casos, el abogado debe ampliar su interrogatorio para hacer las precisiones y aclaraciones necesarias.

2.3.3 Revelar los puntos débiles del testimonio

Es normal que la declaración que un testigo, a causa de diversos factores, presente puntos más fuertes que otros. Pueden influir la personalidad del testigo, su capacidad de memoria, sus deficiencias visuales o auditivas, la edad, el lugar y la distancia en que se encontraba de la escena del crimen y otras razones. Algunas de estas circunstancias se harán evidentes en forma natural durante el interrogatorio, ya que un testigo que responde con sinceridad las revela espontáneamente. Otras pueden aparecer con el conainterrogatorio, en cuyo caso podría afectar la credibilidad del testimonio en mayor grado que si se manifiestan directamente, pues podría dar la impresión de que se ocultaron de manera intencional.

Conviene advertir que, en determinadas ocasiones y dependiendo del daño que pueda causarse a la credibilidad o fuerza probatoria, el abogado debe tomar una decisión en cuanto a si debe o no disponer esos puntos débiles. La decisión naturalmente no es cosa fácil. El tratadista Joli Mauet, en su obra **Técnicas del interrogatorio** recomienda que antes de tomar la decisión, debe responderse a ciertas interrogantes: ¿hasta dónde ese punto débil puede perjudicar la causa, conoce la parte adversa ese punto débil? ¿se producirá espontáneamente durante el interrogatorio principal?, ¿será posible revelarlo sin que sea muy evidente?, ¿el abogado de la parte adversa podrá hacerlo aparecer durante el conainterrogatorio? Si la respuesta es afirmativa, es preferible exponerlo durante el interrogatorio principal.

2.3.4 Escuchar atentamente las respuestas

Aunque se halla preparado concienzudamente a los testigos y el plan de interrogatorio, el litigante debe estar atento a cada respuesta, pues, como acertadamente dice el Dr. Albizúrez Palma, la lengua oral ...es dinámica: a veces corre más rápido que nuestra voluntad; es espontánea, está sujeta a factores emocionales o intelectuales que

pueden alterar lo que habíamos pensado decir, o que pueden hacernos perder el control de nuestra expresión. Pudiere entonces ocurrir que, debido a dicho dinamismo y espontaneidad, en la audiencia, el testigo dé respuestas relativamente diferentes a lo que conoce o que no hayan sido reveladas durante las entrevistas. Si no se está atento a las respuestas, podría perderse la oportunidad de reaccionar, de explotar o aprovechar el nuevo elemento y, según sea el caso, de que el testigo haga las aclaraciones pertinentes y necesarias.

2.3.5 Estar preparado para los imprevistos

Aunque parezca paradójico, un abogado debe estar preparado para los imprevistos, y la mejor manera, es conocer a fondo el caso y el testimonio de la persona que se interroga. Los imprevistos pueden originarse, tanto por parte del testigo como del tribunal y la parte adversa. Algunas personas reaccionan de distinta manera frente a un mismo evento, lo cual depende de la situación y circunstancias en que se encuentren. Durante la entrevista, varios testigos se muestran muy seguros de sí y



dispuestos a declarar, mientras que en la sala de audiencias aparecen como personas sumamente nerviosas o inseguras, incapaces de controlar sus emociones. Es normal que un comportamiento de esa naturaleza durante el debate pueda provocar una mala impresión en los jueces, incluso pensar que se encuentran frente a un testigo falso, particularmente si la reacción del abogado no es oportuna y acertada.

Ante una eventualidad de este tipo, es importante que el abogado evite perder el control de la situación; pero hay ocasiones en las que un abogado, confrontado a esta experiencia, se sienta desconcertado y no sabe cómo reaccionar o simplemente no lo hace convenientemente. Aun los más experimentados pueden verse afectados y vivir momentos difíciles. El litigante no debe permitir que ese incidente rebase su capacidad de control y, dependiendo del grado de nerviosismo o afectación del testigo, debe reaccionar rápidamente, comenzando, por ejemplo, con preguntas sencillas y fáciles de responder (como sus antecedentes personales), a efecto de darle seguridad, confianza y ayudarle a que se calme, mientras se habitúa a la situación y al ambiente.

En casos más difíciles, el abogado puede incluso indicar al testigo que no debe preocuparse y explicar al mismo tiempo la finalidad e importancia de su presencia en el tribunal. Si su afectación persiste, puede incluso pedir al tribunal un receso y hablar con el testigo a solas para calmarlo, o bien pedirle al presidente del tribunal que lo haga él mismo en la audiencia. En otras situaciones, las respuestas de un testigo durante el debate pueden ser incompletas, insatisfactorias o evasivas, comparadas con las declaraciones prestadas durante el periodo de investigación. En este caso, el



interrogador podrá utilizar esas declaraciones para refrescar la memoria del testigo o para contradecir su última versión. Lógicamente, se tendrá el cuidado de ofrecer como prueba esa declaración y obtener la autorización del tribunal. En efecto, si el testigo ha declarado en la etapa preparatoria, el litigante, dependiendo de su papel, podrá, en caso de contradicción o de olvido sobre puntos esenciales, utilizar esa declaración para refrescarle la memoria o para debilitar su credibilidad. La base legal para fundamentar la petición de incorporar el acta de declaración o la parte útil, la encontramos en el principio de admisibilidad de toda prueba legal y pertinente, así como en la facultad de establecer la idoneidad del testigo contenida en el Artículo 211 del Código Procesal Penal y la obligación de éste a decir la verdad de todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Además, el Artículo 381 del Código Procesal Penal estipula que el tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, lo que supone que el testigo es creíble y no haya mentido en el aspecto que se desea probar con su declaración.

Finalmente, la parte adversa puede interrumpir el curso normal del interrogatorio, objetando las preguntas o de cualquier otra manera. Igual que sucede con las intervenciones del tribunal, el litigante debe examinar la pertinencia y legalidad de las objeciones o intervenciones para reaccionar como la situación lo exige.





CAPÍTULO III

3. El contrainterrogatorio

"Contrainterrogatorio es el que realizan las partes que no hicieron el interrogatorio directo o principal. Como regla básica debe limitarse al contenido de la declaración principal y a cuestiones que sirven para evaluar la credibilidad del testigo. Evidentemente el tribunal podría autorizar que durante este período el testigo responda a preguntas de la parte adversa como si se tratara de un interrogatorio directo. Ello depende de la naturaleza y pertinencia de la materia que así se desea examinar, es decir, sobre el interés que esos elementos tengan para la solución del caso."²⁰

La facultad de contrainterrogar no se menciona como tal en el Código Procesal Penal, sino como el examen o contra examen. Poco importa el término utilizado, lo fundamental es conocer sus reglas y fundamento. Esta facultad, además de estar mencionada en el Código Procesal Penal, es parte del derecho de defensa y del debido proceso y no debe limitarse en forma alguna.

²⁰ Rosales Barrientos, Moisés Efraín, **Op, Cit**, Pág. 190

3.1 Objetivo del contrainterrogatorio

Cuando no se puede aprovechar el contrainterrogatorio para reforzar nuestra tesis, con el testigo de la parte adversa, el objetivo debe ser, esencialmente, reducir su credibilidad o en caso de que ello fuese imposible o inconveniente, disminuir la fuerza o valor probatorio de su testimonio. Sin embargo, el contrainterrogatorio no es una etapa obligatoria, y algunas veces es preferible no hacerlo, como cuando la falta de credibilidad del testigo es notoria y esa circunstancia puede explotarse de mejor manera durante la argumentación, por ejemplo, determinar a través del contrainterrogatorio los elementos contradictorios que pueden utilizarse a nuestro favor y aprovechar la posibilidad de desacreditar realmente al testigo.

Asimismo, entre los propósitos del contrainterrogatorio tenemos:

- ✓ Confrontar inconsistencias entre el testimonio rendido y las declaraciones previas del mismo testigo, o con los de otros testigos, o con informaciones de peritos propuestos.

- ✓ Confrontar las debilidades, inconsistencias o contradicciones del testimonio y probarlas.

- ✓ "Sacar a luz en el debate cualquier otro factor que pueda afectar la valoración del testimonio (prejuicios, relaciones familiares, laborales, condiciones físicas, mentales o emocionales, amistades o enemistades)."²¹

"En la fase del interrogatorio y para efectos descriptivos se utiliza el término contrainterrogatorio o interrogatorio cruzado para enfatizar aspectos contradictorios."²²

El artículo 378 del Código Procesal Penal establece: "...*El presidente identificará al testigo con su nombre y el documento personal que lo identifique válidamente, e inmediatamente concederá la palabra a la parte que lo propuso para que lo examine sobre su idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal; seguidamente concederá la palabra a los demás sujetos procesales para que lo examinen o contra examinen...*".

Se recomienda que el contrainterrogatorio o *contra examen* sea aprovechado solamente cuando el fin es suficientemente claro y esté basado en las pautas indicadas anteriormente. El término contrainterrogatorio no aparece en el Código Procesal Penal. "En la doctrina anglosajona se denomina así al interrogatorio que el abogado hace a los testigos de la parte contraria, cuando éstos le son desfavorables, excepcionalmente la técnica del contrainterrogatorio puede utilizarse con los testigos de la causa, cuando no transmiten adecuadamente la información que poseen."²³ El uso del contrainterrogatorio, es un asunto crítico, ya que si no ha sido bien planeado y bien definidos los objetivos y propósitos del mismo, se corre el riesgo de fortalecer el

²¹ **Manual de Técnicas para el debate.** Pág. 113.

²² **Op. Cit.** Pág. 113.

²³ **Op. Cit.** Pág. 113.



testimonio y la credibilidad del testigo contrario, en cuyo caso, el efecto es dañino o nulo. Por lo tanto, lo conveniente será no interrogar a los testigos de la contraparte.

La oportunidad de confrontación y controversia que ofrece esta diligencia es la esencia de los principios de la contradicción y la inmediación, ya que pone a prueba ante el tribunal el testimonio de cualquier testigo o perito. Si el testigo sale bien de la confrontación, el testimonio es creíble, en cambio, si el litigante destaca las debilidades, inconsistencias o contradicciones de cualquier índole, el testimonio pierde fuerza probatoria al generar la duda.

Antes del debate es recomendable conocer y analizar al testigo, tomando en consideración los siguientes aspectos.

- ✓ El testimonio es clave para la tesis de la contraparte.

- ✓ Según la teoría del delito, algún elemento del testimonio es pertinente.

- ✓ Existe algún factor personal que pueda afectar la credibilidad del testigo (relaciones con las partes, amistad, enemistad, odio, condición física o mental, amenaza o miedo).

- ✓ Existe alguna contradicción, debilidad o inconsistencia relevante.

- ✓ Ha recibido alguna recompensa.

- ✓ Existen otros factores que tiendan a poner en duda algún aspecto del testimonio.

De las consideraciones anteriores se desprende que en ninguna etapa de la preparación del debate se debe ignorar la tarea de investigar minuciosamente a los testigos para saber todo sobre ellos y sobre las situaciones y circunstancias de cómo conocieron el hecho.

3.2 Diferencia entre interrogatorio y conainterrogatorio

"La diferencia del interrogatorio o examen con el conainterrogatorio o contra examen, es que el primero es realizado por medio de la parte procesal que propuso la declaración, mientras que el conainterrogatorio o contra examen, es el mecanismo que posee la otra parte del proceso para cuestionar dicha declaración. Por lo regular, el Ministerio fiscal presenta un testigo, el cual, después de su declaración libre y llana, el presidente del tribunal le concede la palabra al representante de la fiscalía para que le plantee su *interrogatorio*, al finalizar dicho cuestionamiento con la información requerida, el presidente del tribunal le concede la palabra a la parte contraria (defensa) para que le plantee a dicho testigo su *conainterrogatorio*, con el objeto de adquirir cualquier información que le favorezca a su hipótesis defensiva. Cuando existan otras partes procesales (querellante, actor civil y tercero civilmente demandado), siempre se



le concede la palabra a la otra parte que propuso la declaración, y el orden que se acostumbra para la intervención de los otros sujetos es la homogeneidad de posición, o sea si el testigo fue propuesto por el querellante adhesivo, es conveniente que después de la intervención de éste se le conceda la palabra a la fiscalía, para que luego se le otorgue a la contraparte (defensa y tercero civilmente demandado) y que efectúe su conainterrogatorio.²⁴ En conclusión, toda declaración que se presente por medio de una parte procesal (acusador o defensor) es *interrogatorio*, y la intervención de la contraparte es *conainterrogatorio*.

3.2.1 Preparación

Debe prepararse un esbozo del conainterrogatorio previo al debate, asimismo tener muy claro el objetivo que se pretende por medio de esta diligencia. El análisis previo no implica inflexibilidad, por el contrario, se debe estar preparado para enfrentar cualquier situación no prevista, sobre todo respecto al momento oportuno para concluir el conainterrogatorio.

Pasos que deben seguirse para efectuar la preparación y el análisis previo.

- ✓ Estudiar la escena de los hechos incluyendo la hora, condiciones de tiempo e iluminación;

²⁴ Manual de derecho procesal penal. **Op. Cit.** Pág. 177.



- ✓ Para efectos de comparación, estudiar las declaraciones del testigo y otros que hayan visto o percibido lo mismo;
- ✓ Buscar nuevos testigos y entrevistarlos para encontrar posibles inconsistencias.
- ✓ Investigar los antecedentes del testigo: penales, policíacos, situación familiar, social y otros vínculos con las partes no reveladas;
- ✓ Conocer las circunstancias del hecho y los medios de convicción para determinar el propósito del conainterrogatorio y la forma de realizarlo;
- ✓ Motivo del testimonio y cómo apareció el testigo en la escena del crimen;
- ✓ El interrogatorio directo no debe repetirse, ya que aunque muchas veces se una para subrayar y enfatizar lo positivo, puede revelar la falta de preparación o experiencia de quien lo hace;
- ✓ Ir a la escena del crimen o lugar del hecho y conocerla;

Hay que tomar notas y observar el comportamiento del testigo. Los apuntes permiten cubrir cada detalle, decidir sobre qué se le preguntará y basándose en ello preparar el conainterrogatorio y la discusión final.



a) Tono de voz firme

El tono de voz es una herramienta utilizada para controlar al testigo, llamar la atención de los jueces, resaltar, enfatizar o subrayar puntos importantes. Se debe evitar la monotonía e imprimir sentimiento a la palabra. El tono de voz firme induce al testigo a una respuesta corta y sencilla. La palabra expresada con seguridad, comunicará credibilidad y confianza; por lo tanto, el contrainterrogatorio será más efectivo.

b) Posición del abogado

Antes del debate hay que visitar la sala de vistas para buscar la posición más adecuada que le permita mantener el contacto visual con los jueces y el testigo. Párese frente al tribunal de tal manera que le permita dominar la sala, que los jueces puedan verlo y usted pueda ver al testigo, obligándolo a corresponder la mirada, evadirla o ver hacia abajo, movilizarse cuidadosamente sin entorpecer los focos de atención más importantes, buscando el contacto visual. Cambie de posición para buscar la atención hacia un punto importante o a una transición. Por ejemplo: si ha estado parado frente al tribunal y requiere reconocimiento pero no respuesta del testigo, muévase buscando el contacto visual con él.

3.2.2 Organización lógica

El contrainterrogatorio debe iniciarse buscando extraer del testigo cualquier información que apoye la información o tesis del abogado.

- ✓ Utilizar para iniciar con información que pueda desacreditar al testimonio en sí (Ejemplo: contradicciones o condiciones que imposibiliten la observación).

- ✓ Terminar con los factores personales que puedan desacreditar o poner en duda al testigo (Ejemplo: parentesco, relación laboral con el imputado o fiscalía, etc.)

En el contrainterrogatorio a un testigo, puede pasarse fácilmente de un tema a otro, ya que el objetivo no es lograr extraer una historia coherente o un evento cronológico, sino obtener respuestas del mismo testigo sobre varios temas claves. Extraiga primero la información que apoya la tesis de la contraparte en sus puntos favorables y luego desacredite el testimonio o al testigo, para que, en la discusión final, presentar al tribunal las incoherencias captadas en el contrainterrogatorio. Si se ha logrado obtener suficientes respuestas que son favorables a su tesis, no intente la desacreditación del testigo o su testimonio.

a) Identificación de temas claves

El contrainterrogatorio, más que hechos estructurados cronológicamente o historias, utiliza temas específicos (dependiendo de las circunstancias del caso), que se utilizarán en la discusión final. Los tópicos pueden ser los reconocimientos del testigo, respuestas que desacrediten el testimonio y respuestas que desacrediten al testigo.

b) Hechos generales

- ✓ Las respuestas que desacreditan el testimonio se fundamentan en las preguntas que denotan percepción incompleta, memoria inexacta, falta de experiencia, inconsistencia, contradicciones.

- ✓ Las respuestas que desacreditan al testigo se basan en preguntas que enfocan predisposición, interés financiero, convicción de un crimen o de un acto específico incorrecto.

El contrainterrogatorio que se efectúe para apoyar la teoría del caso debe limitarse a tres o cuatro tópicos claves, evitando asuntos periféricos para evitar diluir el impacto de los puntos clave y crear confusión en los jueces. No todas las piezas o pruebas presentadas por el testigo son importantes, por lo tanto, es conveniente revisar y analizar todos los materiales archivados y seleccionar los temas trascendentes para la discusión final y los sub temas que pueden ser los puntos fuertes a utilizar en el



desarrollo del contrainterrogatorio, tales como la prueba afirmativa, las debilidades de la oposición en relación al caso, la falta de credibilidad del testigo contrario o la imposibilidad para probar algo.

c) Contradicciones

Es muy común que surjan diferencias entre el testimonio del testigo con el de otro testigo de la misma parte, con relación a un mismo evento. Conviene resaltar ante el tribunal las diferencias cuando éstas son relevantes, de lo contrario, podría ser perjudicial por cuanto el tribunal podría verlo como táctica de desesperación.

Las preguntas del contrainterrogatorio se formulan en relación a la historia que el abogado se propone y, que en alguna medida contradice el relato y / o las respuestas del interrogatorio. El hecho de incluir preguntas con las cuales el testigo está de acuerdo, hará que el juez dé menos credibilidad a las negaciones del testigo sobre otras preguntas.

d) Utilización de recursos de apoyo audiovisual

La prueba y el recurso de apoyo audiovisual se utilizan de la misma manera que en el interrogatorio directo. Con el objetivo de ayudar a los jueces a visualizar el incidente, señalar áreas problemáticas en el testimonio, para obtener reconocimiento o desacreditar el testimonio del testigo, acentuar las contradicciones entre los testigos,

por ejemplo, mostrar varias copias de una fotografía a varios testigos para que separadamente cada uno ubique a los participantes para después comparar las respuestas y determinar las contradicciones.

3.3 Obtención del testimonio desfavorable

El propósito de la planificación del contrainterrogatorio es apoyar la teoría del caso, y contradecir la teoría de la parte contraria, lo cual puede lograrse solicitando al testigo que repita algunas partes específicas de su testimonio. Las preguntas se tomarán de las declaraciones previas, de las entrevistas con los testigos, de la comparación de los testimonios de los testigos contrarios, del análisis sobre el caso y el testimonio. Un testimonio favorable probablemente no sea tan dramático como el hecho de que el acusado acepte que cometió el delito o que la víctima admita que mintió acerca del robo. La información potencial suele ser más sutil y podría estar sujeta a diferentes interpretaciones de las partes. En la discusión final, el abogado construirá la interpretación del hecho que apoye la teoría de su caso.

Frecuentemente un testigo desfavorable testificará sobre hechos neutrales o útiles a su posición. Para encontrar esos hechos, es importante revisar las declaraciones previas del testigo y el resultado de sus investigaciones. En el contrainterrogatorio hay que utilizar preguntas cerradas que contengan información que concuerde con la del testigo favorable. "El testigo contrario puede corroborar algunos aspectos del caso, por lo tanto se deben revisar las partes centrales y determinar si el testigo puede con su

testimonio apoyar cualquier hecho de la teoría del caso. el reconocimiento es más importante cuando se obtiene del testigo."²⁵ Cuando el hecho no haya sido señalado en la declaración ni en el interrogatorio directo y, deba ser admitido por el testigo contrario, pues se encuentra en las declaraciones previas del testigo o de otros testigos, hay que extraer de la discusión final las diferentes versiones y sugerir la evaluación del testigo y su testimonio. Si el testigo no responde como se esperaba, hay que explicarle al tribunal por qué la respuesta no es lógica.

3.4 Desacreditación a través del conainterrogatorio

Otro de los propósitos del conainterrogatorio es demostrar que el testimonio es menos verdadero de lo que aparenta. Hay que reconocer la honestidad e integridad del testigo, pero cuestionar la credibilidad del testimonio en su totalidad o parte del mismo, al poner en duda la veracidad por las circunstancias o hechos que tienden a contradecirlo. "Generalmente los testigos sólo observan la parte de un evento y cubren algunos aspectos de la observación de los hechos con parches que se consideran lógicos, llegando a creer que los hechos inventados en verdad fueron observados, ya que la memoria tiende a no distinguir entre lo observado y lo inventado."²⁶ Cuando la historia vuelve a ser contada, el testigo tiende a introducir su creatividad, actitudes, perspectivas e incluir los elementos que considera de mayor relevancia. Esta acción se desarrolla generalmente sin intención y de manera inconsciente.

²⁵ Manual de técnicas para el debate. **Op. Cit.** Pág. 124.

²⁶ **Ibid.** Pág. 125.

Existen tres formas para desacreditar el testimonio del testigo: a) con el testimonio mismo, b) desacreditar la conducta del testigo, y c) refutar el testimonio.

3.4.1 Desacreditar el Testimonio

Para alcanzar dicho fin hay que utilizar la percepción, memoria y habilidad de comunicación para atacar la declaración de un testigo desfavorable.

a. Percepción

La percepción es la habilidad y oportunidad que el testigo tiene para observar el hecho. El argumento a demostrar es que el evento ocurrió rápida e inesperadamente, que el testigo estaba enojado, asustado o sorprendido, lo cual demostrará a los jueces que las circunstancias bajo las cuales el testigo observó el hecho podrían dar lugar a inexactitudes. El conainterrogatorio pondrá en evidencia que lo observado por el testigo no conduce a una identificación definitiva.

b. Memoria

La habilidad de un testigo para recordar los detalles de un hecho y los esfuerzos para registrarlos o preservarlos también pueden ser atacados. Aún la observación precisa, el tiempo transcurrido entre el evento y el testimonio, puede ser sustancial en el debate y tener efecto sobre la credibilidad del testimonio. "Es conveniente utilizar preguntas

con las cuales se pueda demostrar el paso del tiempo y los detalles para sugerir que el testigo ha olvidado, o no ha hecho esfuerzos para registrar, o no puede aislar el hecho de otros similares".²⁷ Un ejemplo común ocurre con la policía que realiza numerosos arrestos y se interrelaciona frecuentemente con las personas durante el trabajo.

3.4.2 Desacreditar la conducta del testigo

En cuanto a la experiencia sobre la forma en que los hechos normalmente suceden, las personas a menudo dejan de creer en las historias que constituyen conflicto, o de cómo las personas actúan en determinada situación. Es conveniente tratar de disponer la información que sugiera que el testimonio es poco confiable, que contrasta con el testimonio de otros testigos, o bien que es inconsistente con información que previamente dio el mismo testigo. El testigo puede presentar en forma razonable el testimonio y actuar en forma inconsistente. El contrainterrogatorio tiene que hacer énfasis en esta situación basado en el principio de que las acciones hablan más que las palabras, para lo cual hay que analizar las acciones del testigo que parezcan ilógicas.

²⁷ **Ibid.** Pág. 126.

3.4.3 Refutación del testimonio

Refutar, según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales significa: “Contradecir, rebatir, impugnar con argumentos o razones lo que otro dice”.²⁸ Para refutar la declaración de un testigo se utiliza la información que se ha podido recabar gracias a otros medios de prueba, y, contradicen en parte o en su totalidad la informado por el testigo.

La refutación es posible en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el testigo muestra contradicciones con otros medios de prueba;
- ✓ Cuando el testigo se muestra inseguro en sus afirmaciones;
- ✓ Cuando el relato del testigo sea falto de lógica;

3.4.4 Desacreditación del Testigo

Para desacreditar al testigo hay que provocar respuestas que sugieran que no es ni importante ni objetivo. El ataque personal a un testigo puede considerarse argumentativo, a menos que se tenga conocimiento confiable. Lo importante es buscar y analizar la objetividad de un testigo, estableciendo cuidadosamente la imparcialidad

²⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 238



del testigo, lo cual debe expresarse en la discusión final. La persona puede ser influenciada a favor o en contra, sobre estas posibilidades, tendencias o inclinaciones debe ser prevenido el testigo para ser imparcial. Por lo cual hay que revisar las relaciones familiares, comunidad, empleo del testigo, relación de dependencia, ambiente social, con las partes o ambos. No hay que asumir que porque el testigo es investigador, agente de la Policía Nacional Civil u otro, no puede tener relación con las partes o interés en el asunto. Existen prejuicios éticos, y sociales contra algunas personas con antecedentes distintos, estos factores pueden condicionar la imparcialidad u objetividad del testigo.

Durante el interrogatorio puede darse el hecho de que un testigo diga algo y luego se contradiga en el debate, o bien que surjan contradicciones con las declaraciones previas o con la información de las entrevistas que se realizaron en las etapas anteriores. Las contradicciones resaltan dos aspectos: la verdad de la afirmación anterior contra la actual, y la contradicción en las declaraciones del testigo. El Artículo 370 del Código Procesal Penal, permite que durante el debate se aclaren las contradicciones a las declaraciones anteriores del acusado. El Código no menciona el hecho de cuándo un testigo se contradice en el interrogatorio durante el debate, sin embargo, existen argumentos básicos para apoyar la confrontación de un testigo con afirmaciones previas al debate y que son contradictorias con su testimonio.





CAPÍTULO IV

4. El interrogatorio a peritos

La pericia es el medio de prueba por medio del cual se introduce al procedimiento un informe o dictamen que se funda en conocimientos especiales de alguna técnica, arte o ciencia. Informe que permite el descubrimiento o la mejor valoración de un elemento probatorio. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez “no puede verlo todo”, con igual o mayor razón se ha señalado que “tampoco puede saberlo todo”. Partiendo de esta base, en ciertos casos se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no sabe: es el perito, sujeto al cual el magistrado debe ineludiblemente recurrir cuando ha verificado que para descubrir o valorar un elemento de prueba son necesarios determinados conocimientos, artísticos, científicos o técnicos.

El perito es el conocedor o experto de la ciencia, técnica o arte, que es designado por el juez o propuesto por las partes para la pericia. Y así por el conocimiento del que su preparación lo ha dotado, puede apreciar un hecho o circunstancia que ha sido introducido al proceso por otros medios de investigación.

4.1 Calidad del perito

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 226, que: "Los peritos deben ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados...". La ley no limita el número de peritos que pueden ser llamados a emitir opinión sobre un hecho, pero sí señala, que los peritos privados (a quienes llama consultores técnicos) no deben superar el número de peritos designados.

4.2 Deberes del perito

En principio, pesa sobre el perito el deber de comparecer ante la autoridad que lo llama y el de aceptar bajo juramento el cargo que se le asigna. En los casos en que el perito "no concurra al acto (en el que debe practicar la pericia), se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución". Además, deberá iniciarse persecución penal, según los casos, por incumplimiento de deberes y falso testimonio.

4.3 Impedimentos e incompatibilidades

La ley señala una serie de situaciones que, de presentarse, imposibilitan la designación como perito. Así, no pueden desempeñarse como peritos:



- a) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- b) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- c) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- d) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- e) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Es posible, además, recusar y la excusa de los peritos son por la misma causa establecida para los jueces, de conformidad con el Artículo 229 del Código Procesal Penal.

4.4 Trámite de la pericia

Los jueces de primera instancia (como prueba anticipada), el tribunal de sentencia y el Ministerio Público, pueden emitir la orden de que se realice una pericia, como regula el Artículo 230 del Código Procesal Penal. Las partes procesales pueden únicamente proponer la práctica de la diligencia en base al Artículo 315 del Código Procesal Penal. La orden de pericia o peritaje debe detallar la identificación o designación del número de peritos que intervendrán, delimitará los temas sobre los que ha de versar la pericia.

Los dictámenes se entregarán en un plazo y forma que deberá acordarse con los peritos.

4.5 Dirección de la pericia

El peritaje se ejecutará bajo la dirección de los jueces; cuando la pericia se practique en la audiencia o en diligencia de anticipo de prueba la ley añade, que el juez, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales la dirección del juez es de carácter procesal, no técnica, es decir que la dirección procesal tenderá a: asegurar su realización y resultados. En el desempeño de su cargo, el perito tendrá libertad para evacuar los puntos sometidos a su examen mediante las operaciones que crea convenientes y con los métodos que le parezcan apropiados. Es lo que se denomina libertad científica de la tarea pericial. Consiguientemente, en lo que atañe a criterios técnicos, al método, a las reglas en que el perito se inspira, el juez no tiene poder alguno de dirección”, salvo que “fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados” (lo que podría impedir la repetición de la pericia) o hubiere discrepancia entre los expertos sobre el modo de conducir las operaciones.

La dirección judicial tomará forma en las condiciones siguientes:

- ✓ Suministro de materiales: El juez o tribunal deberán poner a disposición de los peritos las actuaciones y todos los elementos necesarios para realizar el peritaje y, en su caso, dispondrá lo necesario para permitir el acceso al lugar en que se encuentran las cosas sobre las que se debe realizar la pericia.

- ✓ Fijación de plazo: el tribunal de acuerdo con los peritos deberá fijar el plazo en que deberá realizarse el acto.

- ✓ Discrepancias en los procedimientos: las discrepancias que surjan entre los peritos en cuanto a la manera en que debe realizarse la pericia, deberán ser resueltas por el juez.

4.6 El dictamen

El dictamen es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. El dictamen es un documento formal. Debe presentarse por escrito, fechado y firmado. En las audiencias puede ser presentado de forma verbal, con permiso de la autoridad judicial.

El dictamen debe contener:

- a) La descripción de la persona, objeto, hecho objeto de estudio o sustancia analizada, detallando el estado en que fueron encontrados. De especial relevancia cuando la pericia implicará una modificación del objeto de la misma.
- b) La relación de las operaciones que constituyeron la pericia, de los resultados y las fechas en que se practicaron.
- c) Las conclusiones del perito o peritos. Éstas debe constituirse como respuestas a lo cuestionado en la orden judicial de peritaje.
- d) "La exposición del perito debe ser motivada y fundada".²⁹

4.7 Peritaciones especiales

La ley procesal no rige cada tipo de peritaje que puede presentarse, pero sí particulariza algunos de ellos.

- ✓ La autopsia: Denominada también necropsia. Que tiene como fin precisar la causa o la forma de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. La autopsia

²⁹ **Ibid.** Pág. 335.



deberá realizarse, “aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente”.

- ✓ La peritación en delitos sexuales: Como manda el Artículo 241 del Código Procesal Penal, la pericia deberá contar con el consentimiento de la víctima y en los casos de los menores, “con el consentimiento de sus padres o tutores de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, del Ministerio Público”.
- ✓ El cotejo de documentos: Para el examen o cotejo (comparación) de documentos, el tribunal puede disponer la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitables, éstos pueden ser además objeto de secuestro judicial, como permite el Artículo 242 del Código Procesal Penal.
- ✓ Traductores e intérpretes: Si fuere necesaria una traducción o interpretación, se determinará el número de peritos que practicarán la traducción. En estos casos las partes estarán facultadas para acudir acompañadas de consultores técnicos, de conformidad con el Artículo 243 del Código Procesal Penal.

4.8 Cómo se verifica la calificación profesional del perito

En el caso de una profesión, arte o técnica que estén legalmente reglamentados, la persona propuesta debe ser titulada, a menos que por un obstáculo insuperable no se pueda contar con un perito habilitado. Bajo esas circunstancias se puede nombrar a alguien de idoneidad manifiesta, es decir que tenga conocimientos suficientes y comprobables sobre la materia a examinar. En caso de una oposición u objeción a sus calificaciones profesionales, es recomendable que, al momento de declarar o de la designación en el tribunal, se cuente con un ejemplar de su cursiva, preparado para la ocasión y, si fuera necesario, con copias de las piezas justificativas. De cualquier manera, dicho documento es imprescindible para preparar la parte del interrogatorio sobre su competencia.

El Código Procesal Penal crea una presunción legal, en el sentido de que una persona titulada en una materia posee esos conocimientos especiales; sin embargo un abogado prevenido no debe conformarse con la presentación del título, ya que muchas veces el tenerlo no significa que se conozca realmente de la materia, razón por la cual debe verificarse la suficiencia de conocimientos y experiencia, a fin de establecer su idoneidad para formular opiniones y conclusiones en el campo para el cual se le requiere. También es importante verificar la existencia o no de impedimentos legales para ser perito. De no hacerse esas verificaciones, existe el riesgo de que durante el contrainterrogatorio se demuestre o se ponga en duda su conocimiento y dominio en la materia. Algunos elementos a examinar podrían ser, además de su título, la



especialización que tiene, todo lo relativo a la obtención de sus conocimientos y experiencia (particularmente, si fueron adquiridos por experiencia práctica); si existen estudios técnicos o universitarios especializados en la materia; cuáles son las exigencias y cualidades para obtener el título, diploma o experiencia; qué estudios o actividades conexas ha realizado; sus intereses profesionales particulares; libros o revistas especializadas, artículos o libros que haya escrito o leído en la materia de especialización; si es o no miembro de una asociación profesional, técnica o académica, etc.

Para verificar si las opiniones o conclusiones del perito son exactas, es necesario hacer preguntas sobre el procedimiento utilizado para obtenerlas; así como los hechos, datos y circunstancias en que basa sus conclusiones, esto en base al Artículo 234 del Código Procesal Penal. Es conveniente aclarar que no existe un único plan de interrogatorio o de contrainterrogatorio, éstos deben adaptarse a la especialización del perito y a las circunstancias propias del caso, por ejemplo, en caso de haber examinado directamente a personas, cuerpos u objetos, las preguntas se dirigirán para saber en qué condiciones los recibió; qué métodos utilizó para el examen (de preferencia en un lenguaje común); lugar y fecha del examen. También debe preguntarse sobre la fiabilidad y aceptación, en el medio científico o técnico, las observaciones y constataciones particulares durante el examen o test empleado; si hubo o no corroboración por otros medios o métodos, las razones que lo llevaron a expresar su opinión o conclusión. La exactitud de los resultados, es decir el margen de error o certeza del método, es un elemento esencial en el interrogatorio, toda vez que,

en raras ocasiones, un científico puede asegurar que su método o test tiene un grado de certeza del cien por ciento. Además, en algunas ciencias pueden existir al menos dos niveles o grados de pruebas: la presuntiva o la de certeza, ambas con escalas muy variables de certitud o error y, por consiguiente, con un valor probatorio diferente.

4.9 El interrogatorio a peritos

El interrogatorio del perito requiere una preparación previa, anotándose los puntos principales y estrategias a seguir en el debate. En aquellos casos que lo tuviese el abogado tendrá que preparar esta parte del debate con el consultor técnico, quien lo instruirá en los conceptos básicos del arte o ciencia sobre el cual versa la pericia. Cuando el abogado no tenga consultor técnico tendrá que informarse ampliamente sobre la ciencia del perito, cuando menos para poder entender su dictamen, las

expresiones contenidas y en su caso rebatir el mismo. Al igual que para los testigos, conviene que el abogado se reúna previamente con el perito propuesto, sobre todo en los casos en que la pericia es de vital importancia para fundamentar las tesis que se sustenta. El abogado también debe comprobar con la ayuda del consultor técnico, si el perito está al corriente de los últimos avances científicos en la materia; finalmente, el perito debe ser instruido en no extralimitarse en su declaración y mantenerse en el terreno técnico.



El interrogatorio podrá ser realizado por el abogado, por el consultor técnico o por ambos a la vez. En su inicio, el abogado proponente podrá presentar al perito y resaltar su experiencia en la materia, para lo cual es conveniente que tenga su cursiva a la mano, el objetivo es buscar en el interrogatorio que queden bien claras las conclusiones de la pericia y generar en el tribunal la sensación de refutabilidad del dictamen vertido, lo cual es conveniente apoyarlo con gráficos, planos, acetatos, así como la exhibición de evidencias.

En conclusión, el recurso al perito se explica por la necesidad o conveniencia de obtener, valorar o explicar científica o técnicamente un hecho o circunstancia del hecho delictivo. Como esta intervención se requiere por sus conocimientos especiales, un punto esencial de su interrogatorio (o conainterrogatorio) consiste en verificar, no sólo su calificación profesional, sino también sus conocimientos especiales en el tema de la peritación. Luego una segunda parte del interrogatorio debe centrarse en establecer la exactitud de las opiniones y conclusiones vertidas en su dictamen o declaración.

4.10 El conainterrogatorio del perito

El conainterrogatorio del perito tiene dos finalidades importantes: 1) Corroborar sus calificaciones profesionales particularmente, si no se hizo durante el interrogatorio principal o si se hizo de manera incompleta; 2) Verificar la exactitud de sus opiniones y conclusiones, es decir, si son el producto de un examen o método adecuado. El litigante que desee conainterrogar al perito sobre la exactitud de sus opiniones



deberá, en primer lugar, verificar si respondió clara y precisamente a los temas de la peritación solicitada. Con posterioridad, deberá corroborar que sus opiniones estén científicamente fundamentadas y examinar si las mismas se contradicen con otras pruebas o, por el contrario, se corroboran con otros hechos. Evidentemente el contrainterrogatorio no podría prepararse, ni realizarse, sin contar con la ayuda de un consultor especializado en la materia.

"En caso de que hubiesen participado varios peritos, es importante comprobar en qué puntos coinciden y, si existen contradicciones, deben buscarse las razones de sus diferencias".³⁰ Generalmente, los peritos son propuestos por la parte acusadora. Sin embargo, en algunos casos también la defensa presenta peritos, cuya finalidad puede ser la prueba de un punto concreto o la refutación de una pericia presentada por el Ministerio Público. Cuando el fiscal prepara el contrainterrogatorio, es importante que conozca a fondo el dictamen elaborado, pudiendo auxiliarse de consultor técnico o de otro especialista en la materia. Debe descubrir los puntos más flojos y los más subjetivos del mismo. No hay que olvidar que la pericia, por muy técnica y certera que parezca, sobre todo a la gente de letras, no está exenta de error. "Aunque no existan reglas seguras y fijas para la práctica del contrainterrogatorio, sí hay algunas líneas que se pueden seguir en el mismo. Inicialmente se debe atacar la experiencia del perito en general o en la materia concreta (por ejemplo, ha sido muchos años cirujano pero muy pocos médico forense). Obviamente, el fiscal tendrá que conocer, aunque sea en términos generales, la cursiva del perito para ver si conviene usar esta

³⁰ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **Op. Cit.** Pág. 199.



estrategia. Asimismo hacerle definir en el lenguaje común los términos técnicos, ya que en el caso de no hacerlo con claridad genera en el Tribunal la sensación que domino a fondo su propia técnica".³¹ También conviene hacerle decir que su dictamen no es infalible, que pueden existir otras opiniones, otras corrientes de pensamiento, otras escuelas, etc. Al igual que en los conainterrogatorios a testigos, no hay que dejar escapar la oportunidad de rescatar las partes del dictamen favorable a la tesis de la acusación. Una posibilidad es requerir su opinión sobre si el dictamen variará en el caso de que los hechos fuesen otros. Por ejemplo, si en vez de haber una pistola disparada, hubiese dos.

³¹ Manual del Fiscal. **Op. Cit.** Pág. 307





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La declaración de un testigo es uno de los elementos probatorios más importantes, del proceso; siendo los testigos los ojos y oídos de las partes y del Tribunal, depende de ellos la demostración de una infinidad de hechos. La incorporación de una prueba documental o material no sería posible, en la mayoría de casos, sino hay una persona que pueda identificarlas o que pueda afirmar creíblemente, ante el tribunal, lo que ella vio, encontró, o tenía en su poder esa prueba, y que se trata del mismo elemento que se presenta en el debate.

Por lo general, la prueba testimonial es la de mayor utilización en los debates, frente a otros medios de prueba. La razón de la constante aplicación de la prueba testimonial en los debates, obedece en muchos casos, a la poca utilización y desarrollo de los medios científicos de prueba por parte del Ministerio Público.

El manejar en forma correcta el interrogatorio y en su caso el conainterrogatorio por parte de los abogados de los sujetos procesales, es fundamental para probar su teoría del caso; en muchas ocasiones, los abogados de los sujetos procesales no han podido demostrar su tesis del caso por falta de capacitación en las técnicas del interrogatorio o conainterrogatorio a testigos y peritos, lo cual incide en las sentencias.

Depende de las destrezas y habilidades del interrogador el resultado de las respuestas, razón por la cual es indispensable que el mismo conozca y aplique las técnicas del interrogatorio con destreza para que éste sea satisfactorio y de apoyo a la teoría del caso sustentada.





ANEXOS





Presentación y análisis de resultados del trabajo de campo

Dentro de la metodología empleada en la presente investigación se incluyó la observación de debates celebrados en el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de El Quiché y análisis de expedientes. El objeto de tal observación fue detectar la cantidad y calidad de las preguntas que realizaron fiscales, defensores, y querellantes, a imputados, testigos y peritos.

Descripción del trabajo de campo

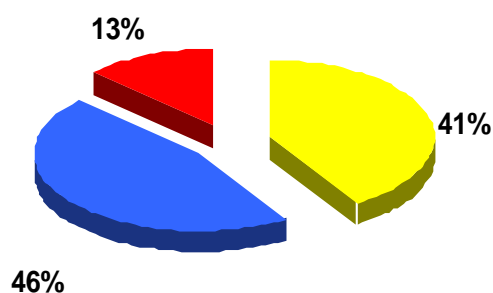
La técnica de campo consistió en la observación de juicios orales, para obtener información proveniente del propio desarrollo de los debates observados, y del análisis de expedientes en el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamentos de El Quiché, sobre una muestra constituida de quince procesos, por distintos delitos en los cuales dicho tribunal conoció del juicio oral y público y pronunció sentencia. Los casos incluidos en la muestra se escogieron al azar entre los procesos correspondientes a un periodo de dos años, comprendidos entre los años 2015 al 2016.

Contenido del informe

De los casos analizados que constituyeron el universo de la muestra o sea, quince debates en total, se pudo establecer, en cuanto a las preguntas realizadas por parte de fiscales, abogados defensores, y abogados de querellantes adhesivos, a imputados, testigos, y peritos, la siguiente información:

Interrogatorio realizado por fiscales

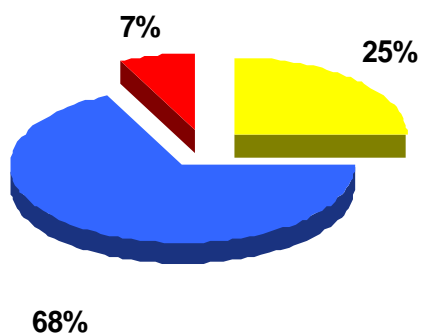
Con respecto al interrogatorio realizado por fiscales, se estableció que los mismos realizaron 328 preguntas al Acusado, 525 a testigos, 94 a peritos, haciendo un total de 947.



■ Preguntas al Acusado ■ Preguntas a Testigos ■ Preguntas a Peritos

Interrogatorio realizado por abogados defensores

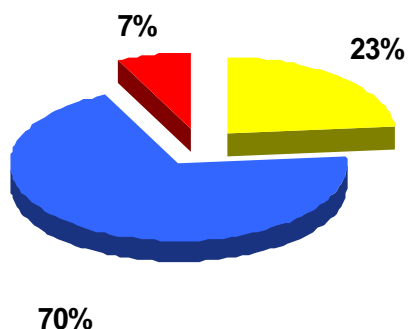
Con respecto al interrogatorio realizado por abogados defensores, se estableció que los mismos realizaron 139 preguntas al Acusado, 463 a testigos, 67 a peritos, haciendo un total de 669.



■ Preguntas al Acusado ■ Preguntas a Testigos ■ Preguntas a Peritos

Interrogatorio realizado por abogados del querellante adhesivo

Con respecto al interrogatorio realizado por abogados del querellante adhesivo, se estableció que los mismos realizaron 21 preguntas al Acusado, 12 a testigos, 6 a peritos, haciendo un total de 39.



■ Preguntas al Acusado ■ Preguntas a Testigos ■ Preguntas a Peritos

De los quince debates analizados, que constituyeron el universo de la muestra, se estableció que fueron 37 testigos, y 19 peritos presentados por los distintos sujetos procesales, y 21 acusados.



Incidencia del interrogatorio dentro del debate

Durante la observación se pudo establecer que los fiscales fueron los sujetos procesales que más preguntaron a testigos, peritos y acusados, pero existe una deficiencia notoria en cuanto a la calidad de las preguntas realizadas, las cuales se miden por su relevancia e incidencia que tengan en los miembros del tribunal para probar la tesis del caso que se sustenta, pues claramente se observó que algunos fiscales carecen de estrategia y conocimiento del caso, ya que en la práctica la investigación la realiza el auxiliar fiscal, y en algunas ocasiones utilizan el debate para enterarse del caso, lo cual se evidencia en la cantidad de preguntas sugestivas e impertinentes que realizan.

En cuanto a los abogados defensores, se pudo establecer que existe falta de preparación en el interrogatorio al realizar preguntas que en su mayoría son impertinentes e irrelevantes al caso.

En relación a los abogados del querellante adhesivo, el estudio reveló que los mismos evidenciaron una falta de preparación en cuanto al interrogatorio, teniendo además una participación pasiva y falta de dominio del caso. Cabe resaltar que en tres debates el abogado del querellante adhesivo se abstuvo de interrogar.





BIBLIOGRAFÍA

ABALOS, Raúl. **Derecho procesal penal**. Editorial Cuyo. Buenos Aires Argentina, 1996

ARANGO, Julio. **Valoración de la prueba en el proceso penal**. Editorial Llerena, Guatemala, 1997.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Editorial Magna Terra Editores, Guatemala 1995.

BINDER, Alberto. **Proyecto base del Código Procesal Penal**, Guatemala 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomos II y III, edición 11ª. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1976.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Editores Llerena, Guatemala 1996.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal**. Editorial de Palma, Argentina 1983.

ESPINAL IRIAS, Rigoberto. **Los jueces y su responsabilidad para la vigencia de un estado de derecho**. Editorial Talleres del Mundo Gráfico, Costa Rica 1993.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala 1978.

MCENTEE, Eilleen. **Comunicación oral**. Litografía Ingramex. México 1999.

MIXAN MASS, Florencio. **Juicio oral**. Editorial BGL, Perú 1985.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencia jurídicas, políticas y Sociales.** Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 1981.

PARDINAS, Felipe. **Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales.** Editorial Siglo XXI, 31^a. Edición 1989.

RAMIREZ, Luis. **La administración de justicia como garantizadora de los derechos humanos en Guatemala.** Guatemala 1996.

RAMIREZ, Walter, **Derecho Procesal Penal Práctico.** Editorial Universidad, Guatemala 1993.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** Editorial Espasa - Calpe, Madrid España 2000.

REYES CALDERON, José. **Técnicas criminalísticas para el fiscal.** Editorial Lima & Thompson, Guatemala 1998.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate.** Impresos GM, Guatemala, 2000.

ROXIN, Claus. **Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal.** Editorial Ariel S.A. España 1989.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Editorial Lerner, Argentina 1986.

VILLATORO MORALES, Javier Oswaldo. **La importancia del interrogatorio y la argumentación dentro del juicio oral y público guatemalteco.** USAC, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Sancionada y Promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1985.



Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Aprobada el veintidós de noviembre de 1989.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.